



CUT: 47265

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 018 -2020-ANA-GG

Lima, 14 JUL. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 033-2020-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 606-2020-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 304-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 169-2020-ANA-AAAI CO/ALA MOQUEGUA, de fecha 09 de marzo de 2020, la Administración Local de Agua Moquegua solicitó la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Institucional de la Administración Local de Agua Moquegua, adjuntando los Términos de Referencia respectivos;

Que, con Memorando N° 1040-2020-ANA-OPP/UDP, de fecha 09 de junio de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que cuenta con marco presupuestal para atender el servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Institucional de la Administración Local de Agua Moquegua, para tal efecto adjuntó la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2025 por el monto de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil y 00/100 soles) para el año 2020 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0020-2020-ANA-OPP/UDP-OA por el monto de S/ 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles) para el año 2021, haciendo un total de S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 110-2020-ANA-OA, de fecha 18 de junio de 2020, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Autoridad Nacional del Agua para el ejercicio presupuestal 2020, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 015-2020-ANA, incluyéndose con el número de referencia 19 el procedimiento de selección Contratación Directa para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Institucional de la Administración Local de Agua Moquegua;

Que, mediante el Formato N° 02 de numeración 012-2020-ANA-OA-UAP, de fecha 23 de junio de 2020, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de citada Contratación Directa;

Que, la referida contratación tiene por finalidad contar con un local apropiado para el desarrollo de sus funciones en el marco de sus atribuciones conferidas en la ley de creación y normas conexas vinculantes para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado¹ establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad puede requerir contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran previstos en el artículo 27° del Texto Único Ordenado

¹ Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y constituyen las causales de contratación directa. (El resaltado es agregado);

Que, entre dichas causales se encuentra la prevista en el literal j) del referido artículo, en virtud del cual, de manera excepcional, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *"Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y **para el arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento."* (El resaltado es agregado);

Que, el numeral 53.2 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, preceptúa que la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

Que, considerando que la contratación directa para el arrendamiento de un bien inmueble constituye un procedimiento de selección² cuyo objeto es la prestación de servicios (en general), **la Entidad se encuentra obligada a observar las condiciones para su empleo**, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 100° del Reglamento; así como las formalidades para su aprobación y el procedimiento aplicable, que encuentran su regulación en los artículos 101 y 102, respectivamente;

Que, respecto a la formalidad de aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 009-2020-ANA, de fecha 14 de enero de 2020, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, para el arrendamiento de bienes inmuebles;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102° del citado Reglamento, en las Contrataciones Directas las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la Entidad continúa obligada a cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el citado ordenamiento legal para los actos preparatorios y la etapa de ejecución contractual;

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta técnicamente la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Institucional de la Administración Local de Agua Moquegua", por el periodo de doce (12) meses, concluyendo que se ha configurado el supuesto establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la emisión de la resolución que disponga la aprobación de la citada contratación directa;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, para la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Institucional de la Administración Local de Agua Moquegua", la que deberá realizarse

² De acuerdo al artículo 21 de la Ley, la contratación directa es un procedimiento de selección.

observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 014-2019-ANA, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Institucional de la Administración Local de Agua Moquegua", conforme a los términos de referencia, por la suma de S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, incluidos los impuestos de ley, por el periodo de doce (12) meses.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio proceda a la contratación directa, mediante acciones inmediatas, según lo prescribe el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio efectúe la respectiva publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese,



José Luis Aguilar Huertas
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
Gerente General
Autoridad Nacional del Agua

